

## SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

*ORDEN de 8 de marzo de 1971 por la que se regula la designación de Consejeros provinciales del Movimiento, comprendidos en el apartado h) del artículo 28 del Estatuto orgánico, y la incorporación al Consejo de aquellos a los que se refieren los apartados b), c), d) e i) del mismo artículo.*

Convocadas elecciones a Consejeros provinciales del Movimiento, por Orden ministerial de 19 de febrero del año en curso, con las que los Organos colegiados de ámbito provincial habrán de constituirse en la forma prevista en el artículo 28 del Estatuto orgánico, se hace preciso regular el procedimiento que haya de seguirse para el nombramiento de los Consejeros provinciales a que se rellere el apartado h) del artículo antes citado y, de igual manera, resulta necesario establecer la forma de incorporación a los Consejos de quienes han de integrarse en ellos, en virtud de lo establecido en los apartados b), c), d) e i) del precepto anteriormente citado, para llegar a la constitución de los Organos Provinciales referidos, con estricta sujeción a lo ordenado en el Estatuto orgánico del Movimiento.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la disposición final segunda y previo dictamen de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, dispongo:

Artículo 1.º En plazo no superior a diez días, contados a partir de la publicación de esta Orden, los Presidentes de los Consejos Provinciales del Movimiento elevarán a esta Secretaría General, por conducto de la Delegación Nacional de Provincias, propuesta, para su designación como Consejeros provinciales, de seis personas, residentes en su provincia, que

presten o hayan prestado relevantes servicios a los fines del Movimiento Nacional y que participen en el mismo según lo que establece el apartado f) del artículo 3.º del Estatuto orgánico.

Art. 2.º Se incorporarán al respectivo Consejo Provincial del Movimiento, en el momento de su constitución, conforme a lo que se establece en el artículo siguiente, el Consejero nacional del Movimiento por la provincia, el Subjefe provincial, los Presidentes del Consejo Provincial Sindical y de los Consejos Provinciales de Empresarios y Trabajadores, así como los titulares de los Organos provinciales de gestión de la Sección Femenina y de la Juventud y los Procuradores en Cortes de representación Familiar, Sindical y de la Administración Local, a cuyo efecto serán debidamente citados por el Presidente del Consejo a la sesión de constitución del mismo.

En los casos previstos en las bases 17 y 18 de Procedimiento Electoral del Movimiento, la citación a la sesión de constitución, que habrá de cursarse con cuarenta y ocho horas de anticipación, como mínimo, sólo se hará a los Procuradores en Cortes que hubieren resultado elegidos en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden de esta Secretaría General de 27 de enero de 1971.

Art. 3.º Los Consejeros que, en virtud de la propuesta a que se refiere el artículo 1.º de esta Orden, se designen, en uso de las facultades que me confiere el apartado h) del artículo 28 del Estatuto orgánico del Movimiento, así como los reseñados en el artículo 2.º de la presente Orden, se posesionarán de sus cargos en la fecha que se señale para la constitución de los Consejos Provinciales del Movimiento, en cuyo acto se les hará entrega de los correspondientes títulos acreditativos de su nombramiento y toma de posesión, según las normas que a tal efecto se dicten.

Madrid, 8 de marzo de 1971.

FERNANDEZ-MIRANDA

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 15 de febrero de 1971 por la que se nombra por concurso a don Santiago Bellosta Mañés funcionario de la Escala Auxiliar Mixta de Telecomunicación del Servicio de Telecomunicación que se menciona.*

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero pasado para la provisión de plazas de funcionarios de la Escala Auxiliar Mixta de Telecomunicación, vacantes en el Servicio de Telecomunicación de la provincia de Sahara,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien nombrar para cubrir una de dichas vacantes al funcionario perteneciente a la expresada Escala, don Santiago Bellosta Mañés, A21GO3505, que percibirá su sueldo y demás remuneraciones reglamentarias, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.

Lo que participo a V. I. para su debido conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de febrero de 1971.

CARREIRO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

*ORDEN de 17 de febrero de 1971 por la que se dispone pase a la situación de retirado el Sargento indígena de la Policía Territorial de Sahara, Bachir Uid Mahayub Uid Aabdel La-Lah.*

Ilmo. Sr.: Por cumplir la edad reglamentaria para su retiro el Sargento de la Policía Territorial de Sahara, número de filiación 1803, Bachir Uid Mahayub Uid Aabdel La-Lah, conforme a lo establecido en la Ley de 26 de febrero de 1953, apli-

cable a dicha Unidad por Ley de 27 de diciembre de 1956, y vistas las propuestas formuladas al efecto por el Gobierno General de la provincia de Sahara y por esa Dirección General.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que pase a la situación de retirado el día 1 de marzo próximo.

Por el Consejo Supremo de Justicia Militar se hará el señalamiento del haber pasivo que le corresponda.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de febrero de 1971.

CARREIRO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 29 de diciembre de 1970 por la que se acuerda el traslado de don José Luis Salas y Cardenal a la Agrupación de Fiscalías de Barbastro-Boltaña-Benabarre.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Fiscales Municipales y Comarcales en relación con el 132 y apartado d) del número segundo del artículo 56 del Reglamento Orgánico del Estatuto del Ministerio Fiscal y en ejecución del acuerdo adoptado por el Consejo Fiscal.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que don José Luis de Salas y Cardenal, Fiscal Comarcal de la Agrupación de Fiscalías de Seo de Urgel-Solsona, pase trasladado a prestar sus